



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

Nueve (09) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 707134089001-2020-00114-00
Demandante: ELIA PATRICIA OVIEDO RAMOS
Demandado: GUMERCINDA HERNANDEZ TERAN

La señora ELIA PATRICIA OVIEDO RAMOS, quien actúa mediante apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva Singular contra la señora GUMERCINDA HERNANDEZ TERAN.

Ahora bien, de los documentos acompañados con el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es LETRA DE CAMBIO, de fecha 10 de junio de 2018, por valor de **\$8.000.000.00**; resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 y ss del CGP, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo de la señora GUMERCINDA HERNANDEZ TERAN, a favor de ELIA PATRICIA OVIEDO RAMOS, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (**\$8.000.000.00**) por concepto de capital; más los intereses de plazo a la tasa del 1.5%, e intereses moratorios, a la tasa de 2.4%, hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: ORDENASE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso

CUARTO: RECONÓZCASE al Dr. HUGO CASTRO BLANCO, identificado con la C.C. No. 92.450.200 y T.P. N° 181.035 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ**